



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**HONORARIOS PROFESIONALES MACULADOS EN EL
DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS CONFORME AL
PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. YENNY SOLEDAD DIAZ GONZA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

JULIACA – PERÚ

2023



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
HONORARIOS PROFESIONALES MACULADOS EN EL
DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS CONFORME AL
PRINCIPIO DE LEGALIDAD

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. YENNY SOLEDAD DIAZ GONZA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE

:

Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

PRIMER MIEMBRO

:

Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

SEGUNDO MIEMBRO

:

Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES

ASESOR DE TESIS

:

Mgtr. YEME MARCIAL PARI GALINDO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PÚBLICO (PENAL)



Universidad Andina
Néstor Cáceres Velásquez



RESOLUCIÓN N° 238-2023-D/FCJP-UANCV
Juliaca, 27 de abril del 2023.

Vistos: El expediente, No: A-586 presentado por el Bachiller en Derecho Srta. **YENNY SOLEDAD DIAZ GONZA**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **HONORARIOS PROFESIONALES MACULADOS EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS CONFORME AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, para optar el Título Profesional de Abogada y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

RESUELVE:

Primero.- El jurado declara APTO por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial del Bach. Srta. **YENNY SOLEDAD DIAZ GONZA**, para optar el Título Profesional de **Abogada**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **02 de mayo del 2023 a las 4:00 p.m.** en el Salón de Grados de esta facultad.

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación de examen de sustentación de tesis referida, Integrado por los siguientes Docentes:

Presidente: Dr. **JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA**
Dr. **JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA BALCINA**
Dr. **PERCY ROGELIO CARRASCO REYES**

ASESOR:

Mgr. **YEME MARCIAL PARI GALINDO**

Tercero.-La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaría Académica y Administrativa quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese



c.c
Archivo
JRQZ/jahr





HONORARIOS PROFESIONALES MACULADOS EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS CONFORME AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS


1	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	8%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	pt.scribd.com Fuente de Internet	1%
4	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	vsip.info Fuente de Internet	<1%

**Metadatos Complementarios**

Título de la tesis	
HONORARIOS PROFESIONALES MACULADOS EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS CONFORME AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	Yenny Soledad Diaz Gonza
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	48713193
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0004-3254-7075
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	Yeme Marcial Pari Galindo
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02362271
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-7142-2727
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Javier Romulo Quispe Zapana
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Jose Domingo Choquehuanca Calcina
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Percy Rogelio Carrasco Reyes
Tipo de documento	DNI



Número de documento de identidad	23879579
Datos de investigación	
Línea de investigación	Derecho Público – P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Edificio: Lavado De Activos Conforme Al Principio De Legalidad - Juliaca</p> <p>País: Perú Departamento: Puno Provincia: San Román Distrito: Juliaca</p> <p>Latitud: -15.4971078 Longitud: -70.1351385 https://www.google.com/maps/place/Juliaca/@-15.4866714,-70.2059033,12z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x9167f3e5361625b9:0x2a1629113760cbfc!8m2!3d-15.4996879!4d-70.129653!16zL20vMDJ2N2s5?entry=ttu</p>
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Diciembre 2022 - abril 2023 2021 - 2023
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	<p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</p> <p>Derecho Penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</p>



Dr. Fredy Chalco Vargas
DIRECCIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. CIENCIAS JURÍDICAS Y POLITICAS



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo Jenny Soledad Diaz Gonza, identificado con DNI Nro. 48713193 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

“ HONORARIOS PROFESIONALES MACULADOS EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS CONFORME AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ”

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 31 de Julio del 2023

FIRMA (obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mi familia por su apoyo incondicional y moral que siempre me brindan a fin de que pueda proseguir en el camino del derecho.



AGRADECIMIENTO

Agradezco el presente trabajo a mi alma mater la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, por incentivar me en la investigación y el fomento dentro de nuestra formación académica.



ÍNDICE

ÍNDICE	i
RESUMEN	iv
ABSTRACT	vi
INTRODUCCIÓN	viii

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1.1. Problema general	2
1.1.2. Problema específico	2
1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	4
1.3.1. Objetivo General	4
1.3.2. Objetivos Específicos	4
1.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	5
1.4.1. Hipótesis General	5
1.4.2. Hipótesis Específica	5
1.5. UNIDAD DE ANÁLISIS	5
1.5.1. Primera Unidad de Análisis.....	5
1.5.2. Segunda Unidad de Análisis.....	5

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. HONORARIOS PROFESIONALES MACULADOS EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS CONFORME AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD	6
2.2. DESDE LA NORMATIVIDAD COMPARADA	8



2.2.1. España.....	8
2.2.2. Uruguay	9
2.2.3. Colombia.....	10
2.3. PROBLEMÁTICA DE LA ACTUACION DE LOS ABOGADOS	10
2.4. SUJETO ACTIVO DEL DELITO DE LAVADO.....	12
2.5. CONCEPTO UNITARIO Y RESTRINGIDO DEL AUTOR DE ACUERDO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO.....	12
2.6. LA SUPERACIÓN DEL RIESGO PERMITIDO.....	13
2.7. LA ESTRUCTURA DEL LAVADO DE ACTIVOS	14
2.8. EXCLUSIÓN DEL TIPO AGRAVADO	15
2.9. LA ACTUACIÓN DE LOS ABOGADOS Y EL AUTOLAVADO	16
2.9.1. Autolavado.....	17
2.9.2. Honorarios maculados.....	18
2.10. LAVADO DE ACTIVOS Y ABOGACÍA.....	19
2.11. COMO PUNTO DE PARTIDA A TRAVES DE LA PRACTICIDAD.....	24
2.12. SENTIDO DE LA REPRESIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS.....	26
2.13. LA RECEPCIÓN DE HONORARIOS SUCIOS DE PARTE DE LOS ABOGADOS.....	29
2.14. SENTIDO ESTRICTO DEL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD EN REFERENCIA DL DEBER DE DENUNCIA.....	33
2.15. POSTURA PERSONAL	38

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	42
3.2. MÉTODOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN.....	43



3.3. TIPOS DE INVESTIGACIÓN.....	43
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN	45
3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	46
3.5.1. Población.....	46
3.5.2. Muestra.....	47

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. ANÁLISIS.....	48
4.2. RESULTADOS.....	52
CONCLUSIONES	54
RECOMENDACIONES	56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	57
ANEXOS	59



RESUMEN

Si nos referimos a la normativización de los honorarios profesionales que perciben los abogados como actos plausibles de ser considerados como lavado de activos, debemos de equipar este supuesto al principio de legalidad desde donde debe de partir toda interpretación normativa, a fin de que no se contraiga contra la normativa y sea usada de forma arbitraria, lesionando derechos fundamentales, en ese sentido, tenemos la línea normativa de ser considerado este extremo como un causa de justificación, refiriendo este punto como de irrelevancia en el ámbito de la antijuricidad, mas no dentro de la tipicidad.

Siendo así, los veremos cualificado dentro de las causas de justificación, es decir aun si el abogado tiene conocimiento de sus activos sucios, este podrá ampararse dentro del ejercicio legítimo de su oficio, ya que son producto de los servicios profesionales prestados.

En cuanto a la postura de la prohibición de regreso, debemos de referirnos que dentro de la sociedad cada ser humano cumplimos un determinado rol, de ahí la relevancia de que cada ciudadano es portador de un determinado rol, cuando se quebranta este rol, es donde entrará a intervenir el derecho penal, siempre y cuando la conducta sobrepase los ámbitos de mínima intervención, ya que el derecho penal será de ultima ratio.

En ese entender, si el ciudadano sea poseedor de un rol actué conforme a este, esta no generará un riesgo penalmente desaprobado, muy por el contrario, a esta le dará operatividad la prohibición de regreso, en cambio si estas son referidas por un tercero esta conducta pierde su neutralidad y si es generadora de riesgos.



Bajo ese parámetro, dentro de la presente investigación referiremos a este punto vacío sobre el cual no solo en la actualidad sino a la par de muchos años atrás se ha generado impunidad, ahora este problema no solo se ha visto pasmado dentro de nuestro territorio, sino que se ha presentado en varios países, donde de forma similar a nuestra posición, ha generado impunidad dentro de la sociedad.

Por ende, si nosotros hacemos una interpretación teleológica de la norma no todos debemos de responder por todas las conductas de desvalor, ya que dentro de la sociedad tal como sabemos bajo conceptos generales del derecho como ciudadanos somos portadores de roles, de acuerdo al contexto que desempeñemos dentro de la sociedad, siendo así, algunos tenemos roles de deberes generales negativos y otro tendrán roles de deberes especiales positivos.

De acuerdo a estos roles, el quebrantamiento de los mismos cualificara nuestra conducta dentro del parámetro de riesgos penalmente relevantes, ya que estos riesgos típicamente desaprobados son los que importan al derecho penal y su represión y sanción son los que interesan dentro de nuestro estado constitucional de derecho.

Palabras clave: Prohibición de regreso, causas de justificación, roles, honorarios profesionales, impunidad.



ABSTRACT

If we refer to the standardization of professional fees that lawyers receive as plausible acts to be considered as money laundering, we must equip this assumption to the principle of legality from which any regulatory interpretation must start, so that it does not contract against the regulations and is used arbitrarily, injuring fundamental rights, in this sense, we have the normative line of considering this point as a cause of justification, referring to this point as irrelevance in the field of unlawfulness, but not within the typicality.

This being the case, we will see them qualified within the causes of justification, that is, even if the lawyer is aware of his dirty assets, he will be able to rely on the legitimate exercise of his trade, since they are the product of the professional services provided.

Regarding the position of the prohibition of return, we must refer to the fact that within society each human being fulfills a certain role, hence the relevance that each citizen is the bearer of a certain role, when this role is broken, it is where Criminal law will intervene, as long as the conduct exceeds the areas of minimum intervention, since criminal law will be of ultima ratio.

In this understanding, if the citizen is the holder of a role that acts in accordance with it, this will not generate a criminally disapproved risk, quite the contrary, the prohibition of return will make it operational, on the other hand, if these are referred by a third party, this conduct loses its neutrality and if it generates risks.

Under this parameter, within the present investigation we will refer to this empty point on which impunity has been generated not only currently but also many years ago, now this problem has not only been stunned within our territory,



but also that has been presented in several countries, where, similar to our position, it has generated impunity within society.

Therefore, if we make a teleological interpretation of the norm, not all of us must answer for all behaviors of disrespect, since within society, as we know under general concepts of law, as citizens we are bearers of roles, according to the context that perform within society, being so, some of us have negative general duty roles and others will have positive special duty roles.

According to these roles, the breach thereof will qualify our conduct within the parameter of criminally relevant risks, since these typically disapproved risks are the ones that matter to criminal law and their repression and sanction are the ones that matter within our constitutional state of right.

Keywords: Prohibition of return, causes of justification, roles, professional fees, impunity.



INTRODUCCIÓN

El tema que nos abarcara dentro de la presente investigación ira encaminada a determinar si la conducta de los abogados refiere una responsabilidad penal sobre el delito de lavado de activos, más si estas son sujetos plausibles dentro de la normativa sustantiva bajo la premisa de los sujetos obligados del reporte de operaciones sospechosas, ante las autoridades que sean competentes.

En ese sentido, empezaremos por referirnos a los antecedentes de la misma empezando desde la normativa comparada, con los primeros cimientos referido en España, Uruguay y Colombia, los mismos que nos darán pequeñas pinceladas de lo que refiera el delito de lavado de activos, para equiparlo a lo que respecta de los honorarios profesionales.

Así mismo, referiremos a la problemática actual de la actuación de los abogados, haciendo un preámbulo a modo de introducción, después referiremos el punto del sujeto activo del delito de lavado de activos, dentro del mismo veremos las vertientes del concepto unitario y restringido, además de la superación del riesgo permitido, desmembrando la estructura del lavado de activos, y finalmente las exclusiones que se hace en el tipo agravado del mismo marco normativo.

Bajo tal circunstancia y a fin de pasar estos lineamientos tocaremos la actuación de los abogados y el autolavado, refiriendo una pequeña introducción del autolavado, así como de forma general lo que respecta a los honorarios



maculados, y la actuación de los abogados respecto de la superación del riesgo permitido.

Finalmente, y ya entrando al tema de fondo que concierne el presente trabajo de investigación vamos a referirnos sobre el lavado de activos y la abogacía, dentro de ello, veremos a forma de dar una pequeña síntesis sobre la introducción del tema de fondo, y con la finalidad de que nuestra teoría sea apoyada en la práctica veremos este desde el punto de partida a través de la practicidad.

Esto lo equipararemos a lo que refiere el sentido de la represión del lavado de activos, dentro del marco lineal del tema de fondo de investigación, así mismo, la recepción de honorarios sucios de parte de los abogados, con los principales lineamientos normativos que refieren dentro de la doctrina, ante ello también resulta indispensable referir sobre el deber de confidencialidad con los que cuentan los abogados, todos estos matices nos llevaran a centrar nuestra postura personal que se refiera dentro del último capítulo.



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Uno de los temas que han sido más cuestionado y tratados en diferentes conferencias y seminarios, así como ha sido materia de investigación de forma doctrinaria, ha sido el tema de los honorarios maculados de los abogados como una modalidad del delito de lavado de activos, en el sentido de que, la forma en la que muchos han lavado dinero ha sido mediante el cobro por honorarios.

Es decir, el tema de los honorarios profesionales es personal cuando se trata de los honorarios profesionales de abogado, sin embargo, la gran interrogante surge cuando estos honorarios son producto de un origen ilícito, por ejemplo, cuando se fruto de alguna dadiva de parte de un particular a un funcionario, ahora este funcionario recibe este dinero presumiendo que es lícito cuando es producto de una actividad delictiva.

Por lo tanto, grandes empresarios han lavado dinero mediante la modalidad de actos de conversión y transferencia al hacer aparentar los



mismos como el pago por honorarios profesionales, convirtiendo este dinero en lícito para que entre al mercado y circule dentro de la esfera económica.

Si bien es cierto el tema de los honorarios profesionales es determinante del profesional que lo considere y este puede solicitar de acuerdo a sus servicios, guardando la reserva de este mismo, es por ello que la mejor forma de lavar los activos es por esta conducta, ya que no existe un tipo de control o filtro que medie como deberá de ser el cuadro de valores y los montos que deberán de cobrar los profesionales como abogados por sus servicios.

Es por ello, que se deberá de determinar si efectivamente si esos honorarios profesionales maculados, constituyen una actividad que genera ganancias ilegales que son considerados como origen ilícito dentro del delito de lavado de activos.

1.1.1. Problema general

¿Es sustentable los honorarios profesionales del abogado como una forma de lavar activos?

1.1.2. Problema específico

¿Es posible sustentar conforme al principio de legalidad los honorarios profesionales del abogado a fin de que no constituyan delito de lavado de activos?



1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Dentro de la presente investigación analizaremos si el abogado puede ser sujeto de imputación mediante la comisión de blanquear dinero sucio o maculado mediante el pago de sus honorarios, por ejemplo, cuando este asesora una compra y venta de clientes que se dedican al narcotráfico (actividad ilícita con capacidad de generar ganancias) por tanto, el abogado tuvo la posibilidad de que debió presumir que los activos producto del pago de sus servicios eran activos maculados en vista de que provienen de un origen ilícito.

Más aún si el abogado se encuentra dentro de los sujetos obligados, es decir este debe reportar cualquier actividad sospechosa, en caso contrario o en actuar contrario de este, no sería una función como profesional que ejerce la abogacía, por tanto, se encontraría en la calidad se sujetó cualificado.

Además, si se habla de la responsabilidad del abogado penalista que cobra sus honorarios por su cliente, para empezar obviaremos que el abogado no sepa el origen de los activos y que este suponga que son lícitos, esto se puede dar como cuando un político le manifiesta que el dinero que pretende blanquear provienen de la defraudación al estado, por tanto, esta conducta resulta acorde al ejercicio del derecho a la defensa y el secreto profesional ya que es un abogado penalista y ejerce la defensa de su cliente, por tanto, podrá cobrar sus honorarios sin inconveniente alguno.



En caso de que el abogado conociendo de estos hechos renuncie a la defensa esto afectaría a un debido proceso y el derecho que tiene el ciudadano para recurrir a solicitar tutela jurisdiccional efectiva.

Por tanto, determinaremos si el abogado puede o no responder por el delito de lavado de activos cuando se trata de honorarios profesionales maculados en marco al ejercicio legal de su profesión y el secreto profesional, bajo las siguientes consideraciones:

- ❖ Determinar si el abogado puede cometer delito de lavado de activos.
- ❖ Evitar una errada y defectuosa interpretación los honorarios profesionales de un abogado penalista.
- ❖ Otorgar una conceptualización normativa a opinión propia del investigador sobre lo que debería ser interpretado el delito de lavado de activos y su incidencia en el ejercicio de la profesión de abogado.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo General

“Verificar si es sustentable los honorarios profesionales del abogado como una forma de lavar activos”.

1.3.2. Objetivos Específicos

“Determinar si es posible sustentar conforme al principio de legalidad los honorarios profesionales del abogado a fin de que no constituyan delito de lavado de activos”.



1.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Hipótesis General

“No es sustentable los honorarios profesionales del abogado como una forma de lavar activos”.

1.4.2. Hipótesis Específica

“No es posible sustentar conforme al principio de legalidad los honorarios profesionales del abogado a fin de que no constituyan delito de lavado de activos”.

1.5. UNIDAD DE ANÁLISIS

1.5.1. Primera Unidad de Análisis

- ✓ Honorarios profesionales maculados.

1.5.2. Segunda Unidad de Análisis

- ✓ Contenido del delito de lavado de activos respecto a los honorarios profesionales.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. HONORARIOS PROFESIONALES MACULADOS EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS CONFORME AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

I. ANTECEDENTES

Si bien el delito de lavado de activos refiere uno antecedentes que comenzaron en una lucha ardua sobre la detección de los activos maculados sobre los activos que son obtenidos lícitamente, entonces, este nació con la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, situación que ha puesto a muchos países como un antecedente fuerte, hecho que por ejemplo se ve de forma palpable en Colombia donde los carteles de narcotráfico crecían de forma exorbitante.

Es así, que las ganancias que estos obtenían producto del narcotráfico se introducían a la economía del país, generando así una contaminación de activos, de ahí que esta norma inicialmente fue creada en vista de que el narcotráfico dentro del mundo venía creciendo a pasos agigantados.



En nuestro territorio, se dio con el nacimiento de la Ley N° 27765, Ley de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, por primera vez después de amplios y denodados esfuerzos el delito de lavado de activos tuvo un antecedente propio de una norma autónoma.

Ya que dentro de nuestro territorio solo era una agravante del tráfico ilícito de drogas, es así, que teniendo en cuenta la promulgación de este texto normativo, fue introducida el D. Leg. N° 1106, el mismo que trajo consigo algunas modificaciones normativas sobre el tipo de lavado de activos, donde se plasmó la autonomía del mismo de forma procesal, ya que dentro de la doctrina se creó una enorme discusión en torno a que si este refiere de la concatenación de un delito previo o no para su procesamiento.

Acontecimiento que género que dentro de la práctica se emita diferentes opiniones sobre si es necesario la existencia de un delito previo, hecho que, dentro de esta normativa, se reconoció como origen ilícito, sin embargo, también se dio una última modificación normativa, contenida en el D. Leg. N° 1249^o donde además de ratificar los puntos de la anterior normativa, refirió la autonomía no solo procesal sino sustantiva, refiriendo que no se necesitará la identificación de un delito previo, sino que solo bastará la identificación de forma circunstancial de un origen ilícito.

Sin embargo, hasta la actualidad se viene discutiendo teorías y demás sobre esta referencia ya que, no se dio un contenido de lo que se



debería de interpretar o entender por el origen ilícito, hasta que categoría del delito debería ser entendida esta y si efectivamente debe estar detallada dentro de las imputaciones del delito de lavado de activos, sin embargo, esta no será la discusión dentro de la presente investigación ya que nuestro tema de fondo ira orientada hacia otra vértice del problema, sobre la cualificación de la normativización de los honorarios profesionales de los abogados como sujetos plausibles de la comisión del delito de lavado de activos.

2.2. DESDE LA NORMATIVIDAD COMPARADA

Dentro de la normatividad comparada conceptualizaremos los principales referentes del delito de lavado de activos.

2.2.1. España

Dentro de la legislación española, refiere sobre una norma especial para su tratamiento, es decir una ley especial de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, específicamente dentro de su reglamento, que refiere lo que se entenderá por blanqueo de capitales.

Para la adquisición, así como la utilización, conversión o transmisión, procedentes de actividades delictivas, para ocultar el origen de una persona que haya participado de actividades delictivas, con la finalidad de eludir las consecuencias accesorias, así como los derechos de propiedad sobre las mismas.



Al igual que dentro de otras legislaciones se estableció los delitos considerados como delictivos y que además tengan la capacidad de generar ganancias El delito de lavado activos, dentro de esta legislación uruguaya, se encuentra establecido dentro de la Ley. N° 17.016 art. 57, el mismo que refiere sobre aquel que oculte, así como también si este suprime, altera los referidos indicios que puedan servir la determinación del origen real de los activos.

Así como también la propiedad real de los bienes, dentro del mismo estarán los derechos relativos que procedan de actividades delictivas, establecidas dentro de un catálogo de delitos que refieran la capacidad de ganancias ilegales, así como los delitos conexos ilegales o bienes maculados.

2.2.2. Uruguay

El delito de lavado activos, dentro de esta legislación uruguaya, se encuentra establecido dentro de la Ley. N° 17.016 art. 57, el mismo que refiere sobre aquel que oculte, así como también si este suprime, altera los referidos indicios que puedan servir la determinación del origen real de los activos.

Así como también la propiedad real de los bienes, dentro del mismo estarán los derechos relativos que procedan de actividades delictivas, establecidas dentro de una catálogo de delitos que refieran la capacidad de ganancias ilegales, así como los delitos conexos.



2.2.3. Colombia

Dentro de la normativa colombiana, el delito de blanqueo de capitales está referido dentro del art. 323 del Código Penal, donde se refiere al que adquiera, además que resguarde, como también invierta, transforme o también transporte bienes que tengan un origen de actividades ilícitas, contenidas en un catálogo de delitos con capacidad de generar ganancias ilegales que refieran su legalización encubriendo su verdadera naturaleza de origen ilícito.

Tomándose en cuenta la referencia instaurada por la UIF, que refiere como una de las modalidades de las organizaciones criminales que buscan la manera de dar apariencia de legalidad a los activos ilícitos, haciendo uso de esta modalidad las bandas delincuenciales, poniendo en peligro las actividades lícitas.

2.3. PROBLEMÁTICA DE LA ACTUACION DE LOS ABOGADOS

A fin de que podamos referirnos sobre esta problemática referencia en torno a la concepción de los honorarios profesionales que cobran los abogados por los servicios prestados.

INTRODUCCIÓN

Debe de partirse por la valoración de los criterios criminológicos, así como la vinculación con las organizaciones criminales, así como que dentro de la actualidad esta es una profesionalización de sus actividades, es decir esta va evolucionando a los contextos y necesidades que refieran los sujetos lavadores.



En ese sentido, *“el delito de lavado de activos es el caso más conocido y evidente de la americanización del derecho penal”* (Mendoza, 2017, p. 130), además que este se *“caracteriza por ser ajeno a la tradición jurídica del modelo europeo continental de importante influencia en Latinoamérica. Por ello, además flexibilizar las reglas de imputación”* (Silva, 2006, ps. 179 - 180).

Además, estos nos llevar a determinar el concepto de autor, así como de la intervención delictiva del mismo, bajo las ventajas de un concepto unitario y restrictivo, verificando así las estructuras típicas del blanqueo de capitales, por ello debemos de partir sobre quiénes son los denominados sujetos idóneos para cometer estos actos contrarios al ordenamiento.

Haciendo además un especial hincapié sobre el denominado auto lavado, y sobre cómo es su aplicación dentro de los estándares normativos que rigen dentro de nuestro país, equiparado a ello sobre cuál es el valor que se da a la abogacía dentro de este contexto penal, y si los honorarios profesionales percibidos por este son equiparables a la denominación de actos criminales.

De ahí que, tomaremos como referencia las principales posturas de la jurisprudencia y la doctrina que refiera la solución a este problema, así como también contrarrestar con los tribunales extranjeros, y por qué no desde el derecho comparado.



2.4. SUJETO ACTIVO DEL DELITO DE LAVADO

Dentro de los sujetos cualificados que están aptos para que la norma penal los refiera en calidad de autores del delito de lavado de activos, haremos una diferenciación desde diferentes aristas de responsabilidad criminal.

2.5. CONCEPTO UNITARIO Y RESTRINGIDO DEL AUTOR DE ACUERDO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Dentro de nuestra normativa se refiere a este acto de lavado de activos que dé como referencia a los autores del mismo, hacia la concepción de los autores mediatos, y así como de los partícipes de los mismos, como los instigadores o los cómplices necesarios.

De ahí la importancia de determinar sobre quiénes son los que refieren la autoría de los actos de participación, diferenciando así cada uno de ellos en el momento de la imputación, ya que el derecho de una imputación concreta refiere la aproximación de lo que respecta una acusación y con las concreciones que el imputado pueda asumir su derecho de defensa.

Por ello, se debe de identificar la aportación, sobre el objeto de investigación, dentro de las modalidades de la conducta que refiera el tipo de lavado de activos.

2.6. LA SUPERACIÓN DEL RIESGO PERMITIDO

Configurándose este a partir de la realización de una ponderación jurídica, resguardando así los intereses primordiales de un debido proceso, de ahí que *“la prohibición general de ciertas modalidades de conducta, incriminadas en un tipo delictivo, constituye en tal sentido una síntesis de la superación del riesgo permitido”* (Feijóo, 2001, p. 224).

Siendo así, el riesgo generado por el sujeto de imputación de responsabilidad penal, debe de sobrepasar los riesgos permitidos, es decir el legislador deberá de cualificar si el sujeto puede encajar dentro del tipo penal, presentando para ello cierto tipo de cualidades que se requieran para ser considerado sujetos con capacidad de cometer el hecho delictivo.

De hi que *“el sujeto activo es, por tanto, quien realiza el tipo penal”* (Mir, 2016, p. 228), abarcando este concepto a los que refieran como autores del delito, ya que los que ayuden a este a cometer el hecho no serán los que lo ejecuten, esto dependiendo siempre del grado de imputación que se refiera la norma.

Dentro del delito de lavado de activos y su nomenclatura normativa, el legislador ha considerado a estas conductas como formas de autoría, hecho que incluso se ha discutido dentro de que doctrina refiriendo que se concibió a este como una única forma de autoría.



2.7. LA ESTRUCTURA DEL LAVADO DE ACTIVOS

No existe una delimitación de quienes serían los sujetos plausibles de la comisión del delito de lavado de activos, pudiendo ser cualquier persona, sin embargo, cuando se trata del tipo agravado se ha considerado ciertas cualidades con las que deba contar el autor.

Se le ha denominado a este tipo de autoría como la autoría inmediata, que es la forma más idónea de cometer este delito, equiparado ellos a las diferentes conductas que refiera el tipo base del delito de lavado de activos.

En algunos casos se puede dar la denominada pluri - autoría, como, por ejemplo, cuando un funcionario producto de actos de corrupción en la defraudación del estado, llega a acumular grandes sumas de dinero puestas en bienes muebles e inmuebles, así como en dinero en efectivo, requiere de unos terceros a fin de que puedan insertar este dinero dentro de la economía nacional.

En ese entender, invierten este dinero en diferentes opciones como por ejemplo al encontrarnos dentro de una campaña electoral este invierte en las aportaciones a los partidos políticos, dando así una apariencia de legalidad a activos que refieran una ilicitud.

Dándose además la autoría mediata, por ejemplo, cuando una persona que está interesada en vender un bien inmueble, el mismo que fue adquirido producto de unas actividades ilícitas, por tanto, el dinero



resultaría en maculado, este en aras de darle una apariencia de legalidad lo vende a un tercero, limpiando así su dinero sucio.

2.8. EXCLUSIÓN DEL TIPO AGRAVADO

Cuando nos referimos al tipo base del delito de lavado de activos, podrá ser cualquier persona que no tenga una cualidad especial o refiera una característica en particular, siempre que este refiera la consecución de las conductas descritas dentro del tipo penal.

Sin embargo, cuando tocamos a los agentes que refieran la comisión del tipo agravado, tienen que tener alguna cualidad especial que los refiera como tales, por ejemplo, dentro de estos sujetos tendremos a aquellos que utilizan sus funciones para que de forma arbitraria pueda desplegar la conducta, y que su cargo les sirva para actos de blanqueo de capitales, en el marco de sus funciones.

En caso de que los agentes no refieran esta especial condición, solo podremos cualificar la conducta al tipo base del delito, como, por ejemplo, cuando se trate de un funcionario público que a razón de su cargo y su función utilice o realice actos de lavado, evidentemente la conducta tendrá que ser tipificada dentro del tipo agravado.

Quedando así excluidos todos los funcionarios del tipo base, ya que tal como lo refiere la norma de forma sustantiva quedarán en esta categoría los que tenga esta cualidad especial, la razón de que el tipo agravado



refiera en especial a estas conductas será porque estas son más susceptibles de blanquear activos, más si por el cargo del funcionario, hacen que sea imposible su identificación.

En ese sentido, además de la cualidad con la que deben de contar estos sujetos, este también se verá diferenciado en la pena a imponerse, ya que ahí dentro se ve el desvalor de la conducta, en vista de que *“ostentando una posición jurídica en ámbitos susceptibles de ser empelados para los fines de lavado, se prevalece abusivamente de dicho rol para posibilitar el circuito de reciclaje y asegurar su impunidad”* (Fabian, 1998, p. 363).

2.9. LA ACTUACIÓN DE LOS ABOGADOS Y EL AUTOLAVADO

En los sistemas legales de otros países, así como el nuestro se refiere a la represión del autolavado, dentro de este postulado se defiende la autonomía sustancial, que refiere una independencia y autonomía del mismo, este no significa que con este se cree un nuevo delito, ya que el lavado de por sí ya es reprimible.

Dentro de nuestra doctrina hubo bastantes posiciones referentes a este extremo, los cuales calificaban que los propios autores del delito previo no podrían ser los mismos del acto de lavado, si esta fuera la situación el autor solo respondería por el delito previo y no por el delito de lavado.



Esto obliga a que dentro del ámbito jurídico diferentes normativas se refieran este extremo ya que no se pidió dejar en impunidad actos como el autolavado, llegando a la conclusión de que los sujetos que cometen el hecho previo son plausibles de cometer el autolavado, esto bajo una teoría convencional.

2.9.1. Autolavado

Dentro de la doctrina, así como en la jurisprudencia se ha discutido diferentes puntos de partida sobre los que refiere el autolavado, dentro de ello tenemos posturas como si bien hay la existencia de un autolavado, se debe evitar en todo momento una doble punición, ya que solamente este se podrá dar en el acto de ocultamiento y no materializarse en todas las conductas propensas al lavado.

Sin embargo, lo que se quiere evitar es que se cree impunidad dentro del autolavado, si bien dentro de la norma sustantiva no se castigaba su comisión tenemos que tener en cuenta que dentro de la jurisprudencia de daba pequeños pasos para evitar estos vacíos legales.

Es así que, esta se incorpora dentro de la normativa de la Ley N^o. 27765, que refiere que las personas que cometieron el delito previo además también pueden ser considerados como sujetos plausibles de lavado, ya que no se podría excluir de este párrafo de posibles intervinientes a los sujetos que cometieron el hecho previo generador de ganancias ilegales.



Ya que con anterioridad a la emisión de esta normativa estos actos eran impunes, más si dentro de los mismos se discutía el principio de auto encubrimiento y el principio de irretroactividad, hecho que y genero una puerta abierta para que se genere dentro de la practicidad una suerte de impunidad de estos vacíos legales.

2.9.2. Honorarios maculados

Dentro del criterio de los abogados este corresponde a un servicio prestado, la gran pregunta es que si estando en el rol que desempeñan como asesores jurídicos sobrepasan la línea normativa y estos se convierten en fines de blanqueo, incluso esto ha generado la incorporación dentro de las investigaciones a los profesionales de esta rama.

Mas si dentro de la normativa se fija deberes positivos que deban de cumplir los abogados, esto bajo la premisa de los sujetos obligados, a reportar operaciones sospechosas, sin embargo, también se han delimitado extremos que no se reconocen como una obligación de ser reportados, hechos que de forma cualificada se expresó dentro de la norma material.

Encontrándonos ante una contraposición de los intereses particulares del abogado defensor con los intereses que persigue el estado peruano, incluso se ha visto la formación de organizaciones criminales con sujeción de los abogados defensores cuya finalidad tenían el blanqueo de activos sucios.



Si bien es cierto por causas de asesoría legal al cliente, el abogado poco a poco llega a conocer el origen de los activos con los que cuenta su cliente, hecho que alternativamente nos llegaría a cualificar la conducta como que conoce o debía de presumir, que los activos producto de los honorarios profesionales, provienen de esos activos sucios.

Sin embargo, dentro de la doctrina y jurisprudencia de forma abierta se ha reconocido la no punibilidad de la conducta de los abogados, dentro del tipo penal de lavado de activos, aplicando para ello las causas de justificación, ya que lo único que estos han producido es el cumplimiento de su oficio, dentro del mismo también se ha planteado la concepción de la prohibición de regreso.

2.10. LAVADO DE ACTIVOS Y ABOGACÍA

Para referirnos al tema central materia de investigación, vamos a equipar los cimientos del delito de lavado de activos al deber que tienen los abogados, siendo así, empezaremos sobre los principales temas de referencia.

INTRODUCCIÓN

A fin de que se consiga una lucha eficaz de la represión de este delito, ya por los años 2012, se refirió a las conductas que sean consideradas como típicas a fin de que se configure la tipicidad de este delito, bajo el objetivo de que se logre la prevención, así como también la detención, para su posterior sanción de todos aquellos delitos de lavado de activos, así como también la lucha contra el delito de terrorismo.



En ese entender, se tuvo que realizar en gran medida modificaciones a la norma sustancial a fin de que se pueda zanjar algunos puntos vacíos dentro de la misma, y que se abarque incluso conductas que serán merecedoras de represión penal y que antes no eran sancionadas.

Los que se conformó de acuerdo a los verbos que refieren en el tipo de lavado de activos, configurándose así las conductas que refieran la comisión de este hecho delictivo, incluso bajo la referencia de conductas como la del taxista quien, en despliegue de su deber o su rol, puede ser sujeto de imposición de este delito, donde este puede trasladar dinero proveniente de una actividad ilícita.

Además se ha ampliado el tema del reporte de las operaciones sospechosas, donde se refirió a las personas que están en el deber de informar, estando dentro de los mismos, los notarios, así como también los contadores que declaren operaciones no acordes a los prefijados por la ley, los agentes de la aduana, cuando vean bienes de operaciones ajenas al ordenamiento, las empresas mineras formales, que difieran de los ingresos y egresos, y finalmente el deber de los abogados en cuanto a la confidencialidad del deber de informar conductas que comprometan las operaciones sospechosas que realice su cliente.

Esto se ha referido a la libertad de los profesionales dentro de solo algunas profesiones, en especial situación de los que reciben honorarios de sus clientes, los mismos que en muchas veces son en dinero en efectivo,



en bienes tangible u otros que acuerden las partes, siendo que este extremo no ha sido delimitado por la normativa sustancial peruana.

Cuando nos referimos a que este extremo de los honorarios, pueden o deben ser considerados como cualquier bien sujeto de ser tangible dentro del pago de los servicios prestados, o el otro extremo que refiere que no se puede dar a este punto el mismo tratamiento, en vista de la determinación de la profesión con los clientes que este refiera.

Bajo ese parámetro, dentro del campo administrativo nunca se trató en lo que refiere a este extremo, tampoco existe una regulación expresa que refiera este punto, y si estos pueden ser vinculados como actividades de lavado de activos, salvo a aquellas excepciones donde refieran a los sujetos obligados, los mismos que tendrán la obligación de reportar estas operaciones sospechosas ante la UIF, asimismo que refieran a sus clientes o a las personas que estén relacionadas a las actividades.

Sin embargo, está regulado dentro del campo administrativo y no en referencia penal, ya que si esta no es comunicada como expresa la norma, solo recibirá una sanción de índole administrativa y no acarea a que esta se convierta en una responsabilidad penal, la gran pregunta que nos sugiere dentro de la investigación y a lo largo del desarrollo conceptual será ¿en qué parte se encuentran regulados los abogados? y ¿cuál es la referencia de los activos obtenidos de sus honorarios profesionales?.



A fin de dar respuesta a estas preguntas, nos remitiremos al extremo de los sujetos obligados en los abogados los mismos que han sido incluidos dentro de los sistemas de prevención y detección de las conductas reguladas en la norma, como supuesto de lavado de activos, más si dentro de la jurisprudencia peruana, por ejemplo, lo contenido en el AP N°. 03 – 2010, el cual reconoce el carácter neutro de la referencia de los abogados.

Dentro de la doctrina, por ejemplo, lo que respecta en Alemania, este punto es de debate que aún no ha regido posturas definitivas que marquen el rumbo de este extremo, sin embargo, la postura que se adopte en el marco esta investigación será lo que es guiado por la imputación objetiva, así como del plano de la prohibición de regreso.

Bajo este límite de ideas referiremos que esto no constituye una conducta de lavado de activos, ya que aun si esta proviene de honorarios sucios o maculados, no referirán la tipificación de esta conducta, con ello no queremos decir que este no tenga fijado un límite referencial, ya que estos no pueden gozar de un privilegio ilimitado.

De ahí la referencia de la posición de garante del abogado, ya que dentro de la norma se ha establecido el deber que estos poseen dentro del campo administrativo que es el deber de comunicar de las operaciones sospechosas a la entidad que resulte competente, resaltando estos ciertos contextos inusuales.



Sin embargo, la gran diferencia recae ahí dentro del deber de secreto profesional, ya que no se podría denunciar en calidad de abogado al cliente que puso a su disposición información relevante que este considero concerniente a su caso penal u otro, la gran pregunta surge en que si este hecho refiere a la comisión del delito de omisión de denuncia.

De ahí que no podemos pasar por alto esta discusión que se ha generado a nivel doctrinario sobre lo que concierne lo respecto a este tema de análisis, sobre que si es deber del abogado el presentar una denuncia ante las autoridades sobre operaciones sospechosas o si estos solo conciernen al ámbito administrativo de su deber de comunicar ante las mismas del reporte de operaciones inusuales que puedan registrar.

Ya que el dinero empleado solo es a efecto que se pueda honrar lo que deviene del trabajo del abogado, no pudiendo constituir este acto como una modalidad del delito de lavado de activos, tampoco referir o calificar este acto como un patrocinio ilegal, ya que se afectaría en gran medida el rol que cumple el abogado defensor, muchos menos podríamos atribuir que es deber del abogado defensor el indagar sobre la procedencia de su patrimonio y si este corresponde a un dinero licito o ilícito la proveniencia de los activos con lo que se le reconoce sus honorarios profesionales.

De ahí el interés de la presente investigación a fin de que esta se pueda tocar desde un ámbito teleológico, que refiera los verdaderos matices del comportamiento, siempre en sentido estricto de la aplicación



del principio de legalidad procesal, para ello usaremos la institución de la prohibición de regreso a fin de referir sobre la conducta del abogado.

Bajo esta línea de ideas, calificaremos la conducta del abogado en el sentido neutro, es decir, deberá de reunir el *“significado comunicativo de satisfacer un rol dentro del contexto social concreto de la acción”* (Caro, 2008, ps. 285 - 305), es así que, los honorarios de los abogados no se extralimitaran dentro de su riesgo permitido no alcanzando al grado de tipicidad del delito de lavado de activos.

2.11. COMO PUNTO DE PARTIDA A TRAVES DE LA PRACTICIDAD

Como punto de partida nos remontaremos a un caso de la practicidad, que pasaría si en un caso en concreto que una persona se dedique al tráfico ilícito de drogas, producto de ello obtiene ganancias lícitas, las mismas que pretende insertar al mercado de libre competencias de mercado, es decir al patrimonio de los bienes lícitos, siendo así este contrata los servicios de diferentes personas, ejemplo el servicio de un taxi, así mismo este requerirá de un hotel donde tenga que hospedarse, así mismo gastara en otros servicios.

Siendo así, todos estos servicios, serán pagados por este sujeto, además este recurrirá de un abogado, quien también recibirá el pago por sus servicios, así como el taxista, el dueño del hotel, los restaurantes donde consumirán y todos los servicios que estos requieran, de ahí que surge la gran pregunta ¿todas estas personas que recibieron este dinero ilícito



responderían penalmente por haber insertado a su patrimonio dinero que proviene del tráfico ilícito de drogas?.

Para respondernos esta interrogante referiremos que, los activos que provengan de una persona que está siendo investigada por el delito de lavado de activos, estos no serán necesariamente ilícitos, más si las personas que cobraron por los servicios incurrían en el delito de lavado de activos.

Además, este pago solo vendría a ser el cobro de un servicio prestado, ya que cada persona solo ha cobrado del servicio que ha ofrecido a la persona, *“dicha demarcación se encuentra influenciada en gran medida por las finalidades preventivas de pronunciado sesgo penal, que alcanza incluso al ámbito de lo administrativo”* (Prado, 2013, p. 137).

De ahí que se tenga que hacer una diferenciación estricta de los roles que han cumplido cada uno de estos actores, por ejemplo el rol que ha cumplido el taxista solo ha sido el que comúnmente se despliega por su labor como tal, además del que es dueño del hospedaje solo ha cobrado el pago por el servicio de alojamiento, lo mismo que va en referencia al dueño del restaurante, el mismo que solo ha cobrado por el consumo, siendo así, en esta línea de ideas también se encuentra el abogado, quien de acuerdo a los servicios solicitados y conforme a su rol, solo ha cobrado por los servicios prestados.



Entonces, si cada uno de ellos, ha actuado conforme a su rol, y por tanto no habría infringido su deber jurídico penal ni tampoco generado un riesgo permitido, su conducta se sujetaría a derecho y, por tanto, no podría generar una conducta contraria al ordenamiento jurídico penal, más si dentro de ellos se imputaría el delito de lavado de activos.

Sin embargo, el rol del abogado es sometido dentro del ojo de la tormenta ya que estos son considerados como defensores de la justicia, y más aún si el cobro de sus servicios consignado dentro de sus honorarios profesionales no puede ni debe ser un objeto de una acto indebido o ilícito, más si estos conocen la procedencia del mismo y lo que se reglamenta dentro del ámbito jurídico penal, sobre la ley de lavado de activos.

2.12. SENTIDO DE LA REPRESIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS

A fin de que interpretemos la norma penal del delito de lavado de activos, bajo el extremo de hacer aterrizar los referido a los aspectos del cobro de honorarios profesionales, como una modalidad del delito de lavado de activos, específicamente en los actos de conversión y transferencia, a fin de evitar su identificación sobre su proveniencia, así como evitar su incautación y decomiso.

Con la intención de que se pueda equipar la conducta del abogado dentro del tipo penal de lavado tipificado en la realización de una modalidad y los comportamientos que en ella se refieren como contrarias a las expectativas normativas.



La lucha contra la represión de esta conducta ha sido en definitiva una ardua lucha que a pesar de los años ha modificado la norma, en muchas oportunidades, siendo que varias conductas fueron incluso agregadas en la norma actual del delito de lavado de activos, modalidades y comportamiento que con el pasar de los años se ha venido identificando como actos de lavado.

Ya que lo que se pretende evitar es la generación de impunidad dentro de esta lucha de represión, en vista de que aún no se hubiera taxativado en su totalidad las innumerables formas que usan los lavadores para dar apariencia de legalidad a activos maculados o sucios, los cuales fueron obtenido de una fuente ilícita.

Bajo ese parámetro, tratando de evitar las conductas de ocultamiento y encubrimiento, referimos que a esto se ha *“desplegado los mecanismos necesarios para encubrir y eliminar los efectos del delito previo, por esta razón mediante su punición se pone a la administración de justicia”* (Caro & Asmat, 2012, p. 303 y ss.).

Esto equiparado a las diversas maniobras que utilizan para lavar los activos, de esa forma este encubre su identificación, insertando sus ganancias ilícitas al mercado de valores lícitos, buscando entre ellas diversas modalidades que refieran estas maniobras, con la finalidad primordial de que estos sean decomisados por las autoridades competentes.



Más si dentro del bien jurídico protegido del delito de lavado de activos se sustenta en el orden económico, para el respeto del mismo se tendrán que utilizar todos los instrumentos que resulten necesarios, para su realización además se tomara en cuenta los sucesos y modalidades delictivas que fueran a convertir estos activos maculados, comprendidos dentro de ellos el pago de servicios, más si por ejemplo estos son registrados por los abogados, que en gran medida no poseen un cuadro de valores referenciales sobre el cobro de los mismos, muchos menos están dentro de la obligación de denunciar a sus clientes.

Se refiere que el delito de lavado de activos, afecta directamente a la economía del país, los mismos que también son lesionados por otros delitos que comprometen su instrumentalización, además *“en los delitos cometidos especialmente en el marco de la criminalidad organizada y mediante grandes sumas”* (Silva, 2011, p. 133), afectando además al sistema económico que rigiere dentro de nuestro país.

De la misma manera, estas acciones de represión como de prevención de la lucha contra el lavado de activos, traen consigo beneficios para el sistema económico, más si cuando hablamos de este tipo penal, es netamente un delito de lesión, sin embargo, esta lesión debe de ser real, no una lesión de suposición, por ejemplo, si el taxista en desarrollo de su deber general no ha infringido el mismo, le cabe a él demostrar la legalidad del dinero que cobro por sus servicios como taxista, pues la respuesta es negativa ya que no se puede suponer que este hubiera desplegado una



conducta de lavado, si este fuera así todos los que cobramos una remuneración de nuestro servicios seríamos sujetos activos de lavado de activos.

Sin embargo, dentro del mismo tipo penal existe una lucha de cuál es el objeto de protección del mismo, ya que en varias posturas se ha planteado que estamos ante un delito pluriofensivo, es decir protege diversos bienes jurídicos protegidos, siendo este indeterminable, y bajo la opinión de muchos doctrinarios a consecuencia de su pluriofensividad incontrolable.

Ahí entra a tallar la dificultad de poder identificar los puntos de origen ilícito, el mismo que perturba la persecución penal, así como la investigación de dichos delitos, ya que se tiene que buscar una legitimidad de lo obtenido, más si dentro de la labor que despliega un abogado será el brindar un patrocinio legal, en aras del despliegue de su labor o rol como profesional, por lo que *“cobrar un honorario profesional por una defensa penal no reúne el sentido típico de ocultar el origen del activo con el que se retribuye el servicio profesional”* (Ragues I Valles, 2003, p. 158).

2.13.LA RECEPCIÓN DE HONORARIOS SUCIOS DE PARTE DE LOS ABOGADOS

Debemos de referirnos a la conducta del abogado frente al delito de lavado de activos, abarcados sobre los cuales o quienes recae esta conducta, y si



la abogacía se encuentra dentro de las conductas de prevención y represión de este delito, analizando así lo referido en la norma penal.

Mas si no puede haber una diferenciación en cuanto a los ámbitos de competencia y la responsabilidad del sujeto activo, buscando una heterogeneidad de la norma, más si la norma penal recae sobre cualquier persona en sentido igual.

Aterrizando este ámbito de competencia que tenga el sujeto activo veremos la referencia de la profesión de abogado, referenciado a como varios autores doctrinarios refieren sobre el conocimiento psíquico que debe tener el abogado en referencia del origen del dinero cobrado a razón de sus honorarios, sobre el cliente que patrocina legalmente.

Siendo que, además este no solo debe depender del valor subjetivo del conocimiento que tenga el abogado sobre los bienes maculados que posee su cliente y producto del cual el cobro sus servicios, sino más bien del proceso normativo, evitando se esa manera una generación de arbitrariedad por los conocimientos que tenga el sujeto de esta profesión.

No se puede hacer una institucionalización de esta profesión por rasgos que este presenta dentro de su desarrollo y en la practicidad, siendo así a determinados operadores como potenciales sujetos de la comisión del delito de lavado de activos, bajo sus conductas de conversión u ocultamiento y tenencia, más si de acuerdo a la tesis que se maneja



dentro de la presente será de la fórmula de excepción de responsabilidad de los abogados frente a esta imputación arbitraria y carente de legalidad normativa.

Mas si de acuerdo al Código de ética del abogado, esta profesión es una profesión liberal, por tanto, corresponde al orden social en el ejercicio legítimo del derecho a la justicia, así como la defensa de los derechos de las personas que consideran se mello o vulnero sus derechos que por ley les es protegido, buscando se esta forma el restablecimiento del orden social.

El cliente que contrate los servicios de un abogado pondrá sobre el toda su confianza en aras de la labor que desempeña el mismo y la defensa que realice, a fin de que este actué bajo los valores de lealtad, eficacia, buena fe y probidad, que denote responsabilidad y diligencia en el cumplimiento de sus deberes sujetos únicamente a la defensa de su patrocinado, los mismos que además deben de ser confidenciales con la información que proporcionan los mimos, ahí el despliegue de su deber de lealtad hacia sus patrocinados.

En lo que respecta a sus honorarios, de acuerdo a las partes intervinientes, es decir el abogado y su cliente, quedaron bajo acuerdo previo el importe y cómo será la modalidad de pago del mismo, esto lo establecerán de acuerdo a las facultades de libertad con las que cuentan y bajo mutuo acorde de lo pactado.



Mas si el derecho a ser defendido por un abogado que defienda sus intereses y derechos, esta normado dentro de nuestra legislación, por tanto, nadie podrá ser privado de poder elegir a un abogado de su libre elección, entrando ahí también lo referencial del secreto profesional, que es una muestra del cumplimiento fiel de las obligaciones que este tiene con su cliente.

Pudiendo ellos de forma libre y bajo acuerdo solamente con su cliente quedar el tema de los honorarios profesionales incluso la propia norma refiere que el cliente (la persona) puede comunicarse libremente con su defensor, que este eligió a libertad propia así, como ser asesorada por él, no pudiendo ser privado de este derecho en cualquier estadio o circunstancia que se encuentre, muchos menos ser justificada por el daño o lesión que hubiera causado.

Por tanto, estará exento de toda responsabilidad quien de acuerdo a lo que refiera la norma, se comporte conforme a su rol y bajo los parámetros exigidas en esta, sin embargo, se ha puesto una limitación en ellos el cual refiere que deben de abstener de la defensa de determinadas causas cuando estos llegaran a conocer que los medios propuestos para el patrocinio son ilegales.

Por lo tanto, la norma resulta expresa la referir que no podrá poner a sus servicios a aquellas cusas que refieran la dificultad de identificar activos maculados, dificultando además su decomiso o incautación, por tanto, si el

abogado refiera la extralimitación de sus competencias diferenciadas dentro del sistema jurídico – penal, supera el riesgo permitido y, por tanto, será merecedor de una sanción en su contra que refiera el tipo que cualifique a la conducta desplegada por el mismo.

Bajo ese parámetro, si el abogado denota que los activos provenientes de su cliente, del cual cumple este con su deber de cancelar sus honorarios profesionales, este deberá de apartarse de la causa en caso de que quiera evitar una responsabilidad penal, sin embargo, dentro de esta profesión aplicaremos lo referido dentro de la prohibición de regreso, hecho que será desarrollada dentro de la presente investigación.

Un modo de la autodeterminación como profesional que desempeña el abogado defensor, por lo tanto, el abogado no deberá de sumirse dentro de la conducta de ocultamiento o encubrimiento del dinero maculado como justificante de sus honorarios profesionales, más si es una lucha como sociedad la identificación de estos activos sucios que afectan a la economía del país.

2.14. SENTIDO ESTRICTO DEL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD EN REFERENCIA DL DEBER DE DENUNCIA

Lo que se pretende buscar es una lucha anti lavado dentro de nuestro país, la cual también es deber de los abogados incidir por este problema, estando dentro de los sujetos obligados a comunicar operaciones sospechosas a



las autoridades que resulten competentes del mismo, defendiendo así el ordenamiento jurídico.

Dentro de la norma material se ha referido a los sujetos que por su condición u profesión están en el deber de comunicar las operaciones sospechosas que refieran, siendo este colisionante con el deber de confidencialidad que tengan con su cliente, el mismo que deposita su confianza en aras de que su defensor pueda plantear una defensa eficaz en su caso.

En ese entender, no se podrá generalizar las conductas a fin de que estas generen una responsabilidad penal, y el hecho de no ser mal ciudadano no quiera decir que esto genere una responsabilidad penal, de ahí que por la profesión que ostente el abogado, dentro de sus deberes estará el defender las causas que refiera su cliente y no el estereotipo de denunciar a su propio cliente.

Esto referido a los deberes de confidencialidad que tengan los abogados, en el ejercicio de sus funciones, incluso esta sujeción se encuentra en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que refiere el extremo de guardar el secreto profesional, más si esta ha surgido de la intimidad de su cliente, el mismo que por razones personales, y confiando estrictamente en su asesoramiento legal le hace llegar a su conocimiento.



Sin embargo, bajo lo referido dentro de la normativa nacional, con lo concerniente a la Ley. N° 1249 refiere un cambio de postura cuando nos menciona sobre la posición de garante del abogado, ya que, dentro de la normativa derogada, el abogado no estaba sujeto a las actividades de colaboración en la lucha o prevención del lavado de activos, mucho menos que a razón de su cargo este comunique las operaciones sospechosas que este pueda tener inferencia de conocer por el cargo que ostenta como abogado de su cliente.

En ese sentido, tras esta modificatoria, se incluye como sujeto obligado de comunicar estas operaciones sospechosas a los abogados, teniendo estos que reportarlos ante la UIF, de ahí nos surge diferentes dudas sobre cuáles son los casos en los cuales los abogados se encuentran obligados a tener que comunicar ciertas operaciones ante las autoridades competentes y si en caso que no lo hicieran infringieran una responsabilidad administrativa o si esta se extiende a una responsabilidad penal en aras de que su comportamiento dificulta la identificación de activos maculados o ilícitos.

Sin embargo, no cualquiera o todas las operaciones que realicen los abogados refieran que estos deben de comunicarse ante las autoridades competentes, incluso esta es regida por la norma administrativa que fija límites sobre los cuales deben de ser reportados como, por ejemplo, la compra, así como la venta de un bien inmueble.



Además, se encontrarán comprendidos la administración de dinero, así como también que estos se encuentren dentro del sistema financiero, así como la administración de personas jurídicas, dentro de su ámbito de organización u operación, así como su creación reorganización y finalmente sus estructuras.

También se fijó los límites de la compra y venta de acciones, siendo en estos contextos no cubrirá la labor de obligación de los abogados en reportar las operaciones sospechosas, de ahí incluso la preminencia de que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, tampoco impedido de hacer lo que dentro de ella no se prohíbe.

No teniendo el deber de reportar estas operaciones aun si estas son inusuales, quedando está en la relación del marco de cliente y abogado, el hecho de quebrantar este aspecto solo recaería en un quebrantamiento del deber del abogado, no todas las acciones desplegadas por el abogado refieren una creación de un deber de garante.

De ahí el sistema de prevención que tiene implementado la lucha contra la represión del delito de lavado de activos, asegurando así la estabilización del sistema jurídico, de ahí la referencia y la normativización de los sujetos obligados de la comunicación de operaciones sospechosas.

En cuanto este deber de no colaboración de parte de los abogados dentro de su deber de comunicar las operaciones sospechosas, sino que



dentro de la norma se delimita los contextos sobre los cuales, si tiene el deber o la obligación, sobre los cuales aún no se ha normado como obligación.

En cuanto a los funcionarios que de la UIF que no denuncien cuando vean la conducta manifiesta de actividades sospechosas, estos incurrirán en la comisión de un delito previsto dentro de nuestro ordenamiento, más estos tienen el deber de comunicar estas operaciones sospechosas, infringiendo así el deber de la comunicación de denuncias ante las autoridades que resulten competentes.

Sin embargo, cuando este refiera la infracción de un abogado, este solo recaería en una sanción de índole administrativa y no podría alcanzar una sanción penal, ya que lo deberes mínimos de solidaridad exigido a los abogados dentro de nuestro sistema económico y su reporte de las operaciones que lo afecten directa o indirectamente.

Ya que el deber de confidencialidad que ellos refieran con sus clientes esta normado, no pudiendo estos faltar a los mismos por un deber social, más si su conducta no sobre pasa el riesgo penalmente relevante, estando estos dentro del despliegue de su rol, cuando refieran los honorarios profesionales en el despliegue de su función como abogados defensores.



2.15. POSTURA PERSONAL

En síntesis, después de lo que se ha desarrollado a lo largo de los capítulos, es necesario que tengamos como referencia nuestra postura personal, a fin de que esto nos llegue a sintetizar lo referido dentro de los capítulos precedentes del trabajo de investigación desarrollado.

Siendo así, al referirnos sobre los honorarios profesionales que reciben los abogados defensores de libre elección, a consecuencia de que desempeñan un función o labor de sus servicios, y si tuvieran referencia de conocer la procedencia del mismo, sobre activos sucio o maculados, esta no sería de responsabilidad o llevaría a la intervención del derecho penal, en el marco de esta conducta.

Es decir, la conducta no se va a ver extralimitada al riesgo permitido, si bien dentro de la postura doctrinaria varios refieren sobre el deber de los abogados en contribuir con la sociedad y el estado, en poder remitir esta información ante las autoridad, debemos de hacer hincapié en matices como si el abogado asesora a un criminal como lavar los activos, referiremos que este no está ejerciendo su labor o actuando conforme a su rol, sino que su conducta está infringiendo la norma material, por tanto su responsabilidad dentro del delito de lavado es evidentemente configurativa.

Ademad de que el abogado es un sujeto cualificado, de información que frente este delito de carácter económico, sin embargo, cuando este intervine en asuntos mercantiles, y aun teniendo conocimiento de que la



compra de un inmueble proviene de un delito de tráfico ilícito de drogas, puede denunciarlo como cualquier ciudadano.

Si nos podemos en el contexto de que el abogado no conozca de la procedencia de los activos, por ejemplo, si en un día de labor acude ante el despacho de un abogado un funcionario como un alcalde de una Municipalidad, y refiere que sus cuentas están intervenidas e incautadas, y ha sido producto de la defraudación del bien patrimonial de estado, entonces esta referencia que le hará el cliente, no podrá ser divulgada o denunciada ya que está comprendido como atribuciones del secreto profesional.

Entonces, este puede cobrar sus honorarios aun conociendo la procedencia de estos activos, en caso de que este renuncie por el hecho del conocimiento de estos activos maculados por que su cliente se lo confió a razón de su buen ejercicio de la abogacía, este afectaría en gran medida a los derechos de su cliente, en especial al ámbito de la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho de defensa material.

En cambio, si lo analizamos este el punto financiero tributario, cuando el abogado tenga que declarar los ingresos producto de sus honorarios como profesional, deba hacerlo con una factura que no pueda mencionar el origen de los fondos o de la persona de la que ha provenido utilizando así un nombre distinto y una actividad productiva diferente.



Además de ello, cuando se trate de una prisión preventiva el lavador le confía dinero del pago de una fianza al abogado y este lo deposita dentro de las cuentas del abogado para que sea posteriormente desembolsado y pagar la fianza respectiva, esta legitimación puede provocar una imputación por el delito de lavado de activos.

Mas si el delito de lavado de activos tiene un carácter económico, constituyendo uno de los delitos más complejos, estando el deber de la fiscalía en actos complejos a fin de poder sancionar estas conductas, siendo que la labor del abogado, sujeto a los instrumentos internacionales, será de prevenir la comisión de lavado de activos.

Indicando que el abogado defensor que tenga contacto con el cliente, buscará que los clientes depositen su confianza, pero a partir de que se considera al abogado como un sujeto obligado, que tendrá como obligación de informar sobre presuntos actos de lavado de dinero u operaciones sospechosas, siendo que este se dio en el año 2018, antes de ello el abogado será autónomo el secreto profesional.

Incluso dentro de la norma sustantiva del código penal se encuentra el tipo de violación a secreto profesional, en virtud del cual el abogado que quiebra este deber podrá ser sancionado por un delito previsto en este, por lo que, se deberá de analizar sobre si esta norma que refiere los sujetos obligados, deberemos de contraponer los intereses y derecho contenido dentro de la norma constitucional.



Haciendo un test de prevalencia sobre la cual debe de ir en ilación todas las normas penales, teniendo el deber de los abogados de guardar el secreto profesional, incluso dentro de la jurisprudencia se ha pronunciado en esa línea de ideas, sin embargo, mientras que el *“honorario honre un servicio profesional estandarizado es indiferente su procedencia, rigüe una prohibición de regreso con el efecto directo de considerar neutra la conducta profesional”* (Caro, 2018, p. 413).

Si bien es una regla general del abogado de dar aviso sobre el origen ilícito de los activos maculados de una persona, este se contrapone a su estereotipo profesional, que limitaría al mismo a poder denunciar a su propio cliente, más si dentro de la norma subjetiva se ha puesto sobre referencia los casos expresos de obligación.



CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la presente investigación será el análisis documental ya que tomaremos concepción netamente doctrinarias que puedan arraigar nuestra investigación, y se pueda dar un contraste más normativo – doctrinario, ya que existe dentro de la normativa aun una pugna por el despliegue de la conducta de los abogados dentro del delito de lavado de activos, ya que si bien la norma se ha modificado en el extremo que regula a los mismos como sujeto obligados, también esta ira en contraposición del secreto profesional en aras de su lealtad y probidad que tienes los abogados con la información que pudiera proporcionar sus clientes, en ese sentido, veremos la tipificación de la conducta desplegada dentro del tipo penal de lavado de activos como las posturas encontradas contrapuesta dentro de la doctrina, todas ellas se reflejaran en la toma de postura final que se plasme en la investigación.

3.2. MÉTODOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN

- **MÉTODO SOCIOLOGICO.** – El uso de este método es la razón del comienzo de la investigación, ya que el problema tiene que analizarse en aras de los problemas acontecidos dentro de la sociedad, este tema ha sido y seguirá siendo materia de controversia, ya que muchos doctrinarios y como también ha sido desarrollado dentro de la jurisprudencia son la de postura que este problema ha generado la creación de impunidad dentro del tipo penal.

Ya que si bien es cierto y bajo la interpretación del principio de legalidad la conducta de los abogados dentro de la norma sustantiva está regulada como sujetos obligados, pero esta va en contraposición con la norma que refiere el secreto profesional de los abogado, así como las posturas de la causa de justificación y la prohibición de regreso, entonces, la teoría que plasmemos dentro del presente trabajo debe de servir en aras de la solución al problema dentro de la sociedad, con la finalidad de que podamos dar alcances de este vacío legal.

3.3. TIPOS DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que será el eje del presente trabajo será la investigación jurídica – propositiva e histórico – jurídico, justificada bajo las siguientes consideraciones:

- **HISTÓRICO – JURÍDICO.** – Cuando nos referimos al ámbito histórico – jurídico, referirá que nuestra investigación deberá de tener en estricto sentido el alcance de antecedentes que refieran como este tema es



tratado dentro de otras legislaciones, así mismo se debe de citar las posturas que surgieron en aras de solucionar o llevar el vacío legal, esto hará que hagamos un recuento histórico, sin que nos salgamos de la línea jurídica que finalmente será el eje de la investigación.

- **PROPOSITIVA.** – Cuando nos referimos al tipo de investigación jurídico propositivo, es que cualquier investigación que se medie como tal, y más si esta se desarrolla dentro de los parámetros normativos, debe traer consigo al finalizar una propuesta normativa, apoyada dentro de la dogmática – jurídica, que tenga un sustentó no solo doctrinario, sino que esta teoría pueda aterrizar dentro de la práctica.

Cuando hablamos de proposición jurídicas normativas, necesariamente, iremos direccionados a una línea que marque finalmente el tema a tratar dentro de la investigación, si bien existen posturas contrarias y otras afines, esto no quiere decir que el tema ya este terminado o zanjado, ya que se debe de tomar una línea de aplicación como de interpretación, para ello tenemos que poner en proposición el eje de la investigación como las conclusiones arribadas.

- **DESCRIPTIVA.** – Se hará la descripción de los fenómenos jurídicos que se presente dentro del ámbito practico, sin embargo, cada solución que se quiera equiparar dentro de la práctica, tiene que tener un fondo doctrinario acorde a las dimensiones teleológicas, a fin de que una teoría se medie como legitima y pueda tener un cimiento solido apoyado en bases dogmáticas.

Para ello además nos surgirán a su vez las preguntas de ¿Quién?, ¿Dónde?, ¿Cuándo?, ¿Cómo?, deben de ser los sujetos cualificados dentro del tipo de lavado de activos, ya que si bien en el tipo base como en el tipo agravado ya se han definido los sujetos que pueden ser pasibles de su comisión, el rol de los abogados el extremo de la percepción de los honorarios maculados, aún no ha sido normado como una conducta reprimible o si esta se concreta como una causa de justificación o si a esto podemos aplicar la teoría de la prohibición de regreso.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

a) INSTRUMENTOS

El instrumento que se va a usar en la presente investigación será la Ficha de análisis de documental, en vista de que nuestra investigación tiene un carácter doctrinario.

b) TÉCNICAS

La técnica que se utilizará dentro de la presente investigación será un Análisis Documental, a fin de que podamos contrastar las posturas dogmáticas – normativas que refieran a la investigación que hemos realizado.

c) DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación será cualitativa, el mismo que nos llevará por un alinea dogmática – normativa.

d) NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Básico.

e) FUENTES DE INVESTIGACIÓN

La fuente de investigación que utilizaremos inicialmente serán las fuentes primarias, el que de forma inicial servirá para la identificación del fenómeno jurídico que se ha identificado, hecho que se ha planteado como problema de nuestra investigación, que queda como un punto vacío dentro del delito de lavado de activos, es en ese sentido, que lo que se quiere solucionar es que no se genere impunidad dentro del mismo o se reprima conductas que no superen su riesgo penalmente permitido.

Siendo que de las fuentes secundarias, las principales soluciones que daremos al fenómenos que hemos identificado, así como las líneas interpretativas como de aplicación, ya que nos encontramos en un estado constitucional de derecho y por tanto el respeto de los derecho fundamentales debe de primar por encima de cualquier punto, también recurriremos al usos de las hemerotecas, lo que se planteó en las conferencias nacionales e internacionales, tampoco es ajeno recurrir a lo que refiere los pronunciamientos emitidos por la Corte Suprema como del Tribunal Constitucional, todo lo que no pueda servir como base de cimiento al problema propuesto y que pueda orientar por una línea que determinara la toma de postura que referiremos.

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

3.5.1. Población

La población que tomaremos como referencia tratándose de una



investigación de carácter cualitativa, partiendo de ello, no se realizara la toma de muestra o comparaciones estadísticas que son más recurrentes dentro de las investigaciones cuantitativas, ya que de acuerdo al tipo de investigación esta se hará más de un análisis documental y, por tanto, se sustentara en una posición dogmática normativa.

3.5.2. Muestra

En vista de que la población que tomaremos será el Estado Peruano, en vista de que este problema nos aqueja a todos los departamentos donde prima nuestra normativa, de ahí que no podemos hacer diferenciaciones por regiones o departamentos en específico, sino tomaremos como muestra el extremo donde rige la ley de penal de lavado de activos.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Dentro de la investigación realizada por el tesista y en vista de muestra que hemos tomado que es el estado peruano, ya que se trata de una tesis cualitativa, por ende, el problema surge no solo en un departamento de nuestro país, sino en todos aquellos donde rige la norma sustantiva.

En ese sentido, corresponde hacer un análisis a nivel de la muestra a fin de que el fenómeno identificado no sea una puerta a la generación de impunidad o en el extremo contrario esta genere una suerte de arbitrariedades, al reprimir una conducta que no es merecedora de sanción penal, más si esta conducta está supeditada a el rol que cumple el abogado de acuerdo a su oficio, y si esta resulta penalmente relevante dentro de la posible comisión del delito de lavado de activos en nuestro ordenamiento.

4.1. ANÁLISIS

Objetivo específico 01. – “Determinar si es posible sustentar conforme al principio de legalidad los honorarios profesionales del abogado a fin de que

no constituyan delito de lavado de activos”.

1. Se tiene la tesis titulada “LA PARTICIPACIÓN DEL ABOGADO EN SU CONDICIÓN DE SUJETO OBLIGADO A INFORMAR SOBRE LAS OPERACIONES SOSPECHOSAS DE SUS CLIENTES EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS”, que tiene como autor a Lita Rios Jaramillo, la misma que refiere el siguiente objetivo:

Analizar la participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar las operaciones sospechosas de sus clientes en la Fiscalía de San Martín, sede de Tarapoto.

En ese sentido, la presente investigación se obtuvo como conclusiones lo siguiente: El rol del abogado en el marco del delito de lavado de activos, se refirió como un sujeto obligado, por tanto las operaciones sospechosas que este refiera debieron ser registradas, la misma que se manifiesta de forma deficiente, generando así una evasión de la acción de la justicia, ya que en muy pocas circunstancias se ve que el abogado reporto estas operaciones ante la UIF, generándose así una participación del abogado en una de las fases del delito de lavado de activos, colocándose una ventana abierta a la generación de impunidad, poniendo como traba el secreto profesional.

2. Se tiene la tesis titulada “MODIFICATORIA DEL ART. 32.2 DE LA RESOLUCIÓN S. B. S N° 789- 2018 PARA PROTEGER EL DERECHO Y OBLIGACIÓN DE GUARDAR EL SECRETO PROFESIONAL DEL ABOGADO EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS”, que tiene



como autor a Angie Estefany Cabrera Garcia, la misma que refiere el siguiente objetivo:

Proponer una reforma de la resolución SBS N°. 789-2018 en función al derecho y obligación de guardar el secreto profesional del Abogado en el delito de lavado de activos

En ese sentido, la presente investigación se obtuvo como conclusiones lo siguiente: Si bien dentro de la normativa se reconoce que los abogados defensores dentro de los proceso por el delito de lavado de activos, refieren el derecho del secreto profesional, siendo que el delito de lavado de activos es uno de los delitos más complejos, y si se analiza la responsabilidad de la defensa de su patrocinado, en contravención con lo que respecta el reporte de operaciones sospechosas, siendo que lo que debe de primar será el derecho de defensa que ejerce el abogado.

3. Se tiene la tesis titulada "¿EL FIN JUSTIFICA LOS MEDIOS?: LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DE BRINDAR INFORMACIÓN A LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA FRENTE AL DERECHO-DEBER DEL SECRETO PROFESIONAL DEL ABOGADO", que tiene como autor a Mae Alessandra Garcia Mio y Ivonee Arlet Torres Benel, la misma que refiere el siguiente objetivo:
Si la obligación del abogado de reportar las "operaciones sospechas" de sus clientes reales y potenciales afecta el derecho-deber del secreto profesional.



En ese sentido, la presente investigación se obtuvo como conclusiones lo siguiente: Las actividades que realiza el abogado, siempre irán encaminadas a la defensa de sus clientes, para ello se hará uso de sus conocimientos jurídicos, abarcando todos los servicios que este pudiera desplegar, esto independientemente a que estos sean o no remunerados, siendo que el secreto profesional corresponderá a las actividades de representación como de defensa.

4. Se tiene la tesis titulada "DECIR LO INDECIBLE: EL DEBER DEL SECRETO PROFESIONAL DERIVADO DE LA RELACIÓN ABOGADO-CLIENTE VERSUS LA OBLIGACIÓN DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA OBSERVANCIA DE POLÍTICAS DE COMPLIANCE EN UN ESTUDIO DE ABOGADOS PERUANO", que tiene como autor a Ruddy Rodolfo Medina Plasencia, la misma que refiere el siguiente objetivo:

Se deberá verificar si existe un acuerdo escrito de prestación de servicios legales entre el cliente titular de la información confidencial y el estudio de abogados en cuestión.

En ese sentido, la presente investigación se obtuvo como conclusiones lo siguiente: Una serie de criterios éticos y deontológicos, refieren la información confidencial de un cliente con un abogado, de ahí las particularidades éticas del abogado, esto deberá de ir con contravención con los mecanismos de prevención del delito de lavado de activos, de ahí se discutirá la obligación que refiere la norma sobre el derecho de reporte de operaciones sospechosas.



4.2. RESULTADOS

En lo que respecta al problema general el mismo que va en la siguiente línea:

¿Es sustentable los honorarios profesionales del abogado como una forma de lavar activos?

Cuando la norma refiere los aspectos problemáticos de los principales fenómenos que surgen en los vacíos legales, uno de ellos es la referencia de los denominados honorarios maculados que perciben los abogados como producto del pago de sus servicios prestados, entonces se ha cualificado a esta conducta como de las modalidades del delito de lavado de activos.

Entonces, para la debida interpretación normativa de un delito tan complejo, como es el delito de lavado de activos tenemos que partir por lo que refiere el principio de legalidad, tanto en el tipo base como en el tipo agravado del delito de lavado de activos se ha referido sobre quienes pueden ser sujetos activos del tipo penal, por lo que, para que se pretenda atribuir una responsabilidad penal a un abogado y su rol dentro del mismo tendría que materializarse dentro de la norma sustantiva.

Cada persona actúa conforme al rol que este tiene dentro de la sociedad, todos los ciudadanos de un estado constitucional, somos portadores de roles, como personas de la sociedad y otro de acuerdo a la función que cumplamos dentro de él, entonces si un abogado solo actúa conforme a su rol de oficio no podría referirse que este supere el riesgo permitido.



En lo que respecta a nuestro objetivo general del presente trabajo de investigación tendremos la siguiente línea de delimitación:

“Verificar si es sustentable los honorarios profesionales del abogado como una forma de lavar activos”.

Dentro de la normativa del delito de lavado de activos, existe modalidad y se describe a los comportamientos típicos que califican como una forma de lavar activos, dentro de los mismos una discusión que hace mucho tiempo surgió es que si dentro de ellos se puede calificar el actuar de los abogados como una forma de lavar activos maculados mediante el pago de sus honorarios profesionales, hecho que se refirió la norma como una situación contraproducente, pero gran parte del sector doctrinal refirió a este extremos como una consecuencia que genera impunidad.

Por supuesto que, dentro de la referida norma, se refirió la nomenclatura de los sujetos obligados a reportar las operaciones sospechosas que refieran producto actividades ilícitas que pueden conocer los abogados sobre sus clientes, también dentro de la misma se ha puesto límites donde refieren cuáles serán las circunstancias donde estos no están obligados.

Entonces debemos de cualificar si la conducta del abogado cuando percibe honorarios maculados producto de actividades ilícitas que este tiene la capacidad de conocer, refieren una forma de lavar activos, en ese entender, calificaríamos todas las conductas de aquellos que prestan servicios por ejemplo al encargado de un hotel que cobra por sus servicios prestados a un sujeto que se dedica al narcotráfico.



CONCLUSIONES

PRIMERA. – Dentro del delito de lavado de activos se ha referido de forma expresa cuales son las modalidades y los comportamientos típicos que se deberán de subsumir sobre la conducta del sujeto activo, si bien la norma refiere a aquellos con la capacidad de conocer el origen ilícito de los activos o que estos deben de presumir su procedencia, y si encuadramos este enunciado a la conducta que despliega el abogado, efectivamente este tiene la capacidad de conocer si los activos provienen o no de un acto delictivo y por ende, no puede prestar sus servicios para evitar la identificación de los mismo, sin embargo, de acuerdo a la normativización de la conducta de los abogados, no todos podemos responder por todo, los conocimientos especiales no son objeto de responsabilidad penal, por ello, no sería sustentable que los honorarios profesionales sean una forma de lavar activos comprendido dentro del D. Leg. N°. 1249, ya que el abogado solo está percibiendo producto del servicio prestado.

SEGUNDA. – Cuando nos referimos a la interpretación normativa, siempre debemos de partir bajo la directriz del principio de legalidad contenida dentro de la Constitución Política del Estado, será como un filtro que refiera si una norma se adecua al contexto de la sociedad y va acorde al derecho, en ese sentido, si calificamos a los honorarios profesionales como una forma de referencia de lavar activos, partiremos por calificar la conducta acuerdo al primer filtro de la tipicidad, como es comprendida en el Código Penal, por lo que debemos de evaluar si la conducta del abogado se subsume al tipo



penal, calificado así si este ha quebrantado su rol, pero si denotamos los actos de lavado, la referencia normativa materializa esta conducta siempre que estos quebranten su rol, pero el abogado al percibir estos honorarios profesionales NO quebranta su rol, ya que este solo perciben estos activos producto de su servicio y aplicando la prohibición de regreso, todos los que perciben este dinero sería sujetos plausibles de actos de lavado lo cual sería seguir una línea infinita, por tanto, su conducta no puede ser merecedora de sanción penal.



RECOMENDACIONES

PRIMERA. – Se deberá de calificar todas las conductas bajo un estricto lineamiento de lo que refiere los elementos del delito, siendo el primero de ellos la tipicidad, donde de encuadraremos el actuar de los abogados dentro del delito de lavado de activos y si este manifiesta un impedimento en la detección de los activos sucios o ilícitos, mediante lo que perciben por sus honorarios, siendo que, en caso de que esta conducta se desviara de su rol como profesionales, solo ahí pueden calificar como actos de lavado, comprendidos como lo señala el D. Leg. N° 1249, pero si estas solo se enmarcan en el desempeño de su rol no podrá calificarse la conducta como un acto de lavado de activos.

SEGUNDA. – Antes de referirnos al grado de la tipicidad subjetiva siempre debemos de ir primero por la tipicidad objetiva, ahí encontraremos la institución de la prohibición de regreso, que calificara a las conductas neurales y por ende estas no serán merecedoras de una sanción penal, ya que no pasaran el filtro de la tipicidad señalado en la norma, en ese grado estarán las conductas de los abogados dentro del delito de lavado de activos, más si estas están supeditadas al secreto profesional y a desempeñar su profesional bajo los deberes de lealtad y probidad hacia sus clientes.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Caro Coria, D., & Asmat Coello, D. (2012). El impacto de los Acuerdos Plenarios de la Corte Suprema N°. 03-2010/CJ-116 de 16 de noviembre del 2010 y N°. 7-2010/CJ-116 de 06 de diciembre del 2011 en delimitación y persecución del delito lavado de activos. En M. Abanto Vasquez, J. A. Caro John, & M. Mayhua Quispe, *Imputación en el sistema penal*. Lima: ARA Editores.
- Caro John, J. A. (2018). Lavado de activos y abogacia. En T. Galvez Villegas, & J. Castillo Alva, *El delito de lavado de activos - Debate sobre su autonomia y prueba*. Lima: Ideas Solucion Editorial.
- Caro John, J. A. (2008). *Conductas neutrals no punibles en virtud de la prohibicion de resp.* Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Fabian Chaparros, E. (1998). *El delito de blanqueo de capitales*. Madrid: Colex.
- Feijoo Sanchez, B. (2001). *Resultado lesivo e imprudencia*. Barcelona: Bosch.
- Mendoza Llamacponcca, F. (2017). *El delito de lavado de activos - Aspectos sustantivos y procesales del tipo base como delito autónomo*. Lima: Instituto Pacífico.
- Mir Puig, S. (2016). *Derecho Penal - Parte General*. Barcelona: Reppertor.
- Prado Saldarriaga, V. (2013). *Criminalidad organizada y lavado de activos*. Lima: Idemsa.
- Ragues I Valles, R. (2003). Blanqueo de capitales y negocios standard - Con especial mencion a los abogados como potenciales autores del delito de blanqueo. En J. Silva Sanchez, *¿Libertad economica o frudes punibles? Riezos penalmente relevantes e irrelevantes en*



la actividad económica empresarial. Madrid - Barcelona: Marcial Pons.

Silva Sanchez, J. M. (2006). *La expansión del derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades posindustriales.* Buenos Aires: B de F.



ANEXOS



ANEXOS 01
FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título de la investigación <u>"HONORARIOS PROFESIONALES MACULADOS EN EL DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS CONFROME AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD"</u>
Fecha de aplicación
Título del texto

Recomendaciones para la aplicación del Análisis Documental.

Para lograr un análisis profundo y completo de los documentos, serán revisados la información y recabadas por medio de un formato donde se incluirán los siguientes aspectos:

Instrumento para la clasificación de fuentes y análisis documental

Categoría	Clasificación	
Procedencia	Artículo de revista científica	Original
		De revisión
		Resultado de investigación
		Reporte de caso
		Carta al editor
		Editorial
		Revista indexada
		Revista no indexada
	Libro	Completo
		Capítulo de libro
	Otros	Monografía
		Ponencia de congreso
		Memorias de congreso
		Documento electrónico
		Revista de internet
		Material audiovisual
		Documento legal
		Material no publicado
	Otro:	
	Tesis	Pregrado
Maestría		
Doctorado		
Lugar de procedencia	Ciudad	



ANEXOS 02 MATRIZ DE CONSISTENCIAS

“HONORARIOS PROFESIONALES MACULADOS EN EL DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS CONFROME AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	UNIDAD DE ANÁLISIS	CONCEPTO	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Es sustentable los honorarios profesionales del abogado como una forma de lavar activos?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS ¿Es posible sustentar conforme al principio de legalidad los honorarios profesionales del abogado a fin de que no constituyan delito de lavado de activos?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL “Verificar si es sustentable los honorarios profesionales del abogado como una forma de lavar activos”.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS “Determinar si es posible sustentar conforme al principio de legalidad los honorarios profesionales del abogado a fin de que no constituyan delito de lavado de activos”.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL “No es sustentable los honorarios profesionales del abogado como una forma de lavar activos”.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS “No es posible sustentar conforme al principio de legalidad los honorarios profesionales del abogado a fin de que no constituyan delito de lavado de activos”.</p>	<p>PRIMERA UNIDAD DE ANÁLISIS</p> <p>SEGUNDA UNIDAD DE ANÁLISIS</p>	<p>Honorarios profesionales maculados</p> <p>Contenido del delito de lavado de activos respecto a los honorarios profesionales</p>	<p>MÉTODO Método DOGMÁTICO</p> <p>TÍPO El tipo de investigación es el CAUSAL CORRELACIONAL y es PROPOSITIVA.</p> <p>ENFOQUE Cualitativo</p> <p>FUENTES Primarias y secundarias</p> <p>TÉCNICAS Guía de análisis de documentos.</p> <p>INSTRUMENTOS Ficha de Análisis Documental Carpeta fiscal del Ministerio Público.</p>



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 31-07-2023

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: Jenny Soledad Diaz Gorza
Dirección: Urb. Vista Hermosa Av. Andres Avelino C. MZ C TDA 101
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 48713193
Teléfono: 927 122041 email: diazgonzay@gmail.com
Nombres y Apellidos: _____
Dirección: _____
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____
Teléfono: _____ email: _____
Facultad y/o Escuela de Posgrado: Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional o Mención: Derecho
Título o Grado Académico a optar: Abogada
Asesor: Jefe Marcial Pari Galindo
Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:
Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico
Título: HONORARIOS PROFESIONALES MACULADOS EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS CONFORME AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.
Palabras claves, (3 a 5 términos): Prohibición regreso causas justificación.
¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}?
1

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.
² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
 Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
 No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

Sí autorizo
 No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

- Internacional
- Nacional

Línea de investigación: *Derecho público (penal)*

[Handwritten Signature]

Firma de Autor



huella digital

 31 de Julio del 2023

Fecha